

ACUERDO No. 386
(de 23 de septiembre de 2021)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), le corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) la responsabilidad por la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el título constitucional sobre el Canal de Panamá sólo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que la Autoridad podrá reglamentar estas materias.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expidió como norma general la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

Que la Ley Orgánica dispone en su artículo 18, que la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, entre ellos, el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal, y a los bienes muebles o inmuebles de la Autoridad cuando queden en desuso u obsoletos, o cuando, por cualquier motivo, dejen de ser necesarios o convenientes para el debido funcionamiento o modernización del Canal.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, aprobó el Reglamento de Contrataciones, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el actual artículo 33 del Reglamento de Contrataciones establece los casos en que no será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista.

Que informa la Administración que ha gestionado la disposición y venta de bienes muebles declarados en desuso u obsoletos, tales como: planta termoeléctrica, grúas flotantes y similares que, por sus características y condiciones resultan inusuales a los que regularmente se venden por parte de la Autoridad. Por ello, se hace necesario contar con canales de ventas y/o comercialización más especializados, como otra opción con la que cuente el Oficial de Contrataciones, incluyendo los servicios de agentes de ventas con experiencia en la disposición de esta clase de equipos y contratados conforme el Reglamento de Contrataciones, a fin de lograr un mayor acceso a potenciales proponentes en otros mercados especializados.



Que por tal razón, la Administración propone excluir la venta de bienes muebles declarados en desuso u obsoletos de la celebración de procedimientos de selección de contratista, siempre que:

- a. Se hagan a través de la contratación de los servicios de agentes de venta con base a cualquier procedimiento contemplado en este reglamento, para tal propósito; y
- b. Corresponda a equipo flotante declarado en desuso u obsoleto, a saber, grúas, remolcadores, dragas y similares; plantas de generación eléctrica, sus equipos auxiliares y similares; así como cualquier otro bien mueble en desuso que, excepcionalmente, resulte necesario o más conveniente para la Autoridad, que sean promocionados a través de los servicios de agentes de venta; previa resolución motivada de sustento por parte del Oficial de Contrataciones y aprobada por el Vicepresidente de Finanzas.

Que indica la Administración que la exclusión propuesta implica la modificación del artículo 33 del Reglamento de Contrataciones, a fin de adicionar dicho caso al listado de asuntos contemplados en el precitado artículo.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, en virtud de lo anterior, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones conforme a los términos previamente indicados.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y, luego de su discusión y análisis, la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 33 del Reglamento de Contrataciones, Capítulo V, Requisitos de Competencia, Sección Segunda, Contrataciones Restringidas, el cual leerá así:

“**Artículo 33.** No será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista en los siguientes casos:

1. Las micro-compras, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 50.
2. Los contratos regulados o autorizados por ley especial.
3. Las contrataciones de empréstitos, préstamos y otros tipos de obligaciones crediticias, conforme a la ley.
4. Los contratos que realice la Autoridad con otras dependencias estatales.
5. Las prórrogas y renovaciones de contratos, debidamente justificadas.
6. Los contratos de permuta de bienes muebles.
7. Los contratos de adquisición de bienes inmuebles determinados o de arrendamiento de bienes inmuebles determinados en los casos en que la Autoridad sea el arrendatario.
8. Las contrataciones de mediadores, árbitros y peritos.
9. Las contrataciones de servicios de abogados y representación jurisdiccional.
10. Las contrataciones de servicios de comidas para eventos oficiales de la Autoridad.

11. Las contrataciones de servicios de transporte público, aéreo, marítimo y terrestre de rutas comerciales establecidas, para viajes oficiales.
12. La contratación de pólizas de seguros de cualquier tipo, siempre que las mismas hayan sido obtenidas a través del uso de los servicios de un corredor de seguros debidamente contratado con base a este reglamento, con facultades de contratar pólizas de seguros en representación de la Autoridad del Canal de Panamá.
13. Las contrataciones de índole literaria, artística, histórica o, en general, de carácter cultural.
14. Las contrataciones de servicios de mantenimiento y reparación de equipos que incluyan un diagnóstico previo para determinar el alcance del servicio requerido, para lo cual se hará un análisis de mercado que defina la mejor opción disponible en el momento.
15. La contratación de préstamos bancarios, servicios bancarios, de calificación de riesgo crediticio y servicios especializados de mitigación de los riesgos inherentes a las fluctuaciones en el precio de insumos, tasas de interés y tipos de cambio. En tales casos se utilizarán los medios aceptados en la industria y de práctica común para tales contrataciones.
16. La contratación de asesores en materia de seguridad y protección de las instalaciones de la Autoridad y el Canal de Panamá.
17. En las licitaciones de mejor valor precedidas de un proceso de precalificación, la contratación de expertos para asesorar a la Autoridad con relación al contenido de las propuestas durante su evaluación, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
18. En las licitaciones de mejor valor precedidas de un proceso de precalificación, la contratación de auditores y consultores requeridos por el Fiscalizador General para que lo apoyen en la revisión y auditoría de procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
19. Los fletamentos de buques ya construidos y que se encuentren operativos. En tales casos se podrá utilizar los medios, procedimientos y contratos aceptados en la industria y de práctica común para tales contrataciones y podrá aplicar la ley sustantiva indicada en el contrato.
20. Las contrataciones para la adquisición de obras, bienes, servicios, y servicios especiales, a ser pagados con fondos que provengan de donaciones condicionadas, préstamos no reembolsables o cooperaciones técnicas no reembolsables.
21. La suscripción o membresía a asociaciones públicas o privadas.
22. La suscripción a publicaciones.
23. La inscripción de empleados, funcionarios y miembros de la Junta Directiva en actividades de capacitación, eventos y conferencias.
24. Los servicios de plataforma en redes sociales.
25. La contratación de hoteles y/o salas de convenciones o reuniones, así como el alquiler de locales e inmuebles para fines oficiales.
26. La compra de certificados digitales.
27. La venta de bienes muebles declarados en desuso u obsoletos, siempre que:
 - a. Se haga a través de la contratación de los servicios de agentes de venta con base a cualquier procedimiento contemplado en este Reglamento para tal propósito; y

- b. Corresponda a equipo flotante declarado en desuso u obsoleto, a saber, grúas, remolcadores, dragas y similares; plantas de generación eléctrica, sus equipos auxiliares y similares; así como cualquier otro bien mueble en desuso que, excepcionalmente, resulte necesario o más conveniente para la Autoridad, que sean promocionados a través de los servicios de agentes de venta; previa resolución motivada de sustento por parte del Oficial de Contrataciones y la aprobación del Vicepresidente de Finanzas.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

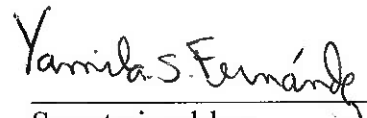
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Yamila Fernández



Secretaria ad-hoc